



RESOLUCIÓN No. CNE-IDD-DE-002-2023

Mgs. Yadira Maribel Allan Alegría

DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA.

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 219, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá, entre otras funciones la de: (...) “13. - Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral” (...);

QUE, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-6-3-7-2017, publicada en el Registro Oficial el 27 de julio de 2017, emitió el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia”;

QUE, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia, establece que: “El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, que en adelante y para efectos del presente Estatuto, se lo denominará por su nombre o simplemente como “Instituto de la Democracia”, es una entidad adscrita al Consejo Nacional Electoral con jurisdicción nacional y domicilio en la ciudad de Quito-Distrito Metropolitano, con personería jurídica de derecho público, patrimonio y presupuesto propios, autonomía administrativa y de gestión...”;

QUE, el propio Estatuto del Instituto de la Democracia, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades de la Directora Ejecutiva, la de: (...) b) Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Instituto de la Democracia y representarlo, judicial y extrajudicialmente, conforme a las disposiciones constitucionales y legales;

QUE, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-2-10-2020, de 2 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designa a la Mgs. Yadira Maribel Allan Alegría, como Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;

QUE, la Norma Técnica 401-01, de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, establece que para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación;

QUE, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. 100; Segundo Suplemento, de 14-10-2013, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;



QUE, Art. 52.1.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.*

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad”.

QUE, Art. 71 *ibídem* estipula: *“Cláusulas Obligatorias.- En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de treinta (30) días.*

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral”.

QUE, con fecha 20 de agosto de 2022 entró en vigencia el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, emitido mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en Registro Oficial Suplemento 87 de fecha 20 de junio de 2022.



QUE, los números 4, 9 y 10 del artículo 149 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma (...) 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS. 10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.”

QUE, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No.832 de 29 de julio de 2020, establece que: “El requisito de tener el certificado vigente para uso de la firma electrónica a través del aplicativo FirmaEC, tanto para firmar documentos como para validarlos conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 24.1 de la presente Codificación será exigible en el plazo de noventa días, contados a partir de la publicación de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0106.

El SERCOP de forma permanente y paulatina, determinará y emitirá directrices en cuanto a la implementación, modulación y aplicación de la firma electrónica en los procedimientos de contratación y sus fases. En los procedimientos, fases y documentos en los cuales se exija la firma electrónica, solo será válida este tipo de firma.”

QUE, el numeral 7.8 de la circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C, de 27 de octubre de 2020, señala: “Dentro de los procedimientos de ínfima cuantía, la firma electrónica será exigible únicamente para el instrumento legal por medio del cual se formalice la referida contratación, sea este el contrato, la orden de compra o la factura. Por lo que no será exigible dicho requisito para la documentación prevista en el artículo 336 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP”.

QUE, Mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2021-0114, publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 432 de 15 de abril de 2021, se introdujeron varias reformas a la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por este Servicio Nacional; entre ellas la siguiente: “Art. 336.- *Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo.*

Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día.



De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.

La proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 233 del Código de Comercio”.

QUE, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0014-C de 26 de mayo de 2021 se expidieron las instrucciones de la herramienta para “Necesidades de Ínfimas Cuantías”;

QUE, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0126 de 02 de septiembre de 2022 se expidieron las “REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 425, DE 29 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: (...) Art. 2.- Sustitúyase en el primer y segundo inciso del artículo 336, el término “Necesidades Ínfimas Cuantías” por “Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas”;

QUE, mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2022-0127 de 02 de septiembre de 2022 se expide: “el modelo “ORDEN DE COMPRA - ÍNFIMA CUANTÍA” Versión 1.0, aplicable al procedimiento de ínfima cuantía, que consta como anexo a la presente Resolución, el que deberá ser utilizado por todas las Entidades Contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

QUE, mediante Resolución No. CNE-IDD-DE-007-2020 de 16 de diciembre de 2020, la Directora Ejecutiva como máxima autoridad del Instituto de la Democracia, expidió el “REGLAMENTO INTERNO QUE NORMA LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO, AUTORIZACIÓN DEL PAGO Y REQUISITOS PREVIOS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA”.

QUE, el Artículo 6. del REGLAMENTO INTERNO QUE NORMA LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO, AUTORIZACIÓN DEL PAGO Y REQUISITOS PREVIOS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA, señala: “Todos los funcionarios que sean parte de los procesos de adquisición de ínfima cuantía, deberán formalizar la referida contratación, sea este el contrato, la orden de compra o la factura con la respectiva firma electrónica”.

QUE, la Disposición General Primera, ibídem, refiere: “Los Directores de las Unidades Requirentes serán responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de los documentos habilitantes para un proceso de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que intervenga el Instituto de la Democracia, por cuanto deberán propiciar la aplicación del control interno establecido en las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos”, emitidas por la Contraloría General del Estado, para el mejoramiento de control y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales”; y,

QUE, es necesario y esencial contar con un instructivo que permita el cumplimiento de la normativa vigente, relacionada con los procesos de contratación pública que se ejecuten en el Instituto de la



Democracia, específicamente los de ínfima cuantía, conforme los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones y circulares del SERCOP.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

EXPEDIR:

EL INSTRUCTIVO PARA LAS CONTRATACIONES QUE SE EFECTÚEN POR EL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA EN EL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular las condiciones y la ejecución de los procesos de contratación pública mediante procedimiento de ínfima cuantía en el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – en adelante Instituto de la Democracia.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Instructivo rige para la gestión en los procesos de contratación pública de ínfima cuantía que realiza el Instituto de la Democracia.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 3.- Definiciones.- Para la aplicación del presente instructivo se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Actas de entrega recepción provisional, parcial y definitiva:** Las actas de recepción provisional, parcial, total o definitiva, serán suscritas por el contratista, y la Comisión de Recepción, conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución de este, como lo establece la normativa legal vigente.
- b) **Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c) **Adjudicatario:** Es el oferente a quien el Instituto de la Democracia le adjudica el contrato de bienes obras o servicios.



- d) **Administrador de contrato:** Servidor o funcionario del Instituto de la Democracia designado por la Máxima Autoridad o su delegado, con la finalidad de administrar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales para la adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría y la ejecución de una obra.
- e) **Área requirente:** Es la unidad administrativa donde se genera la necesidad de realizar la contratación.
- f) **Bienes:** Cosas corporales e incorpóreas de naturaleza mueble o inmueble que requiere una entidad contratante para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus atribuciones y fines, a través de la utilización o consumo de estos.
- g) **Bienes y Servicios Normalizados:** Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologadas y catalogadas.
- h) **Contratista:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría.
- i) **Delegación:** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.
- j) **Días término:** Se considera días término a los días hábiles; es decir, se excluirá del cómputo los días sábados, domingos y los declarados feriados nacionales.
- k) **Entidad contratante:** Instituto de la Democracia.
- l) **Exhorto:** Se denomina exhorto por cuanto se exhorta, ruega o pide.
- m) **Firma Electrónica:** Equivalente electrónico al de la firma manuscrita, donde una entidad contratante, proveedor, oferente da por validado el contenido de un documento digital a través de cualquier medio electrónico que sea legítimo y permitido.
- n) **Informe de Necesidad:** Formato modelo que deberá ser utilizado por el Instituto de la Democracia, para detallar: antecedentes, justificación, análisis de costo beneficio, costo eficiencia, costo efectividad, mecanismo y conclusiones, que justifiquen la contratación mediante procedimiento de Ínfima Cuantía. **(Anexo 1).**
- o) **Máxima autoridad:** Quien ejerce administrativamente la representación legal del Instituto de la Democracia.
- p) **Mejor costo en bienes o servicios normalizados:** Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.



- q) **Mejor costo en obras, o en bienes o servicios no normalizados:** Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.
- r) **Oferta habilitada:** La oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos Pre contractuales.
- s) **Obra:** Construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, instalación, habilitación, y en general cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles o sobre el suelo o subsuelo, tales como edificaciones, túneles, puertos, sistemas de alcantarillado y agua potable, presas, sistemas eléctricos y electrónicos, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. En caso de que las actividades o trabajos no cumplan con las características antes expuestas, el objeto de la contratación corresponderá a la prestación de un servicio.
- t) **Orden de Compra – Ínfima Cuantía.-** Formato modelo que deberá ser utilizado por el Instituto de la Democracia, según lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP. (Anexo 2).
- u) **PAC:** Plan Anual de Contratación.
- v) **Portal Compras Públicas:** Es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.
- w) **Proveedor:** Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes.
- x) **Por escrito:** Se entiende un documento elaborado en medios físicos o electrónicos.
- y) **Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas:** Herramienta que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación referentes a Ínfima Cuantía.
- z) **RUP:** Registro Único de Proveedores.
- aa) **Servicios:** Prestaciones de hacer, consistentes en el desarrollo de una actividad o labor temporal, que realiza un proveedor, para atender una necesidad de la entidad contratante, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminada tal prestación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE INFIMA CUANTIA

Art. 4.-Reglas generales.-En el procedimiento de Ínfima Cuantía se observarán las siguientes reglas:



1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.
2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales.
3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.
4. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través de procedimiento de Ínfima Cuantía.

Art. 5.- Bienes y/o servicios.- Los bienes y/o servicios no normalizados y los bienes y/o servicios normalizados, que no consten en el Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo, así como el arrendamiento de bienes, la contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año, serán adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.

Art. 6.- Casos especiales de bienes y/o servicios.- El Instituto de la Democracia podrá adquirir los siguientes bienes y/o servicios a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior:

1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, especialmente de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
2. Los combustibles para operaciones mensuales, cuyo monto no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
3. Los repuestos y accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el artículo 196 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, si su presupuesto anual de arrendamiento no supera el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;

Art. 7- Procedimiento.- Para las contrataciones de ínfima cuantía, el Instituto de la Democracia seguirá el siguiente procedimiento:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento utilizando el formato “INFORME DE NECESIDAD” **Anexo 1.** y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por el/la directora/a Ejecutivo/a, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de



pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta;
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva “ORDEN DE COMPRA – ÍNFIMA CUANTÍA” **Anexo 2** y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la “ORDEN DE COMPRA – ÍNFIMA CUANTÍA”, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;
9. Una vez emitida la “ORDEN DE COMPRA – ÍNFIMA CUANTÍA”, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,

Art. 8- Ínfima consolidada o separada.- Será responsabilidad del Instituto de la Democracia identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año; en ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.

Art. 9.- Obras.- Se podrá contratar a través del procedimiento de ínfima cuantía la ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.

En este caso, se preferirá la contratación con los proveedores locales, artesanos, o personas naturales dedicadas a la construcción.

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente.

En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este número, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.



Art. 10.- Seguros.- La contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, se podrá realizar a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente. Para el efecto, se considerará la necesidad del servicio de seguro durante todo el ejercicio económico, sin excepción.

CAPÍTULO IV

HERRAMIENTA “PUBLICACIÓN DE NECESIDADES Y RECEPCIÓN DE PROFORMAS”

Art. 11.- Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento cuantía, previo al inicio de la misma, el Instituto de la Democracia deberá contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación “INFORME DE NECESIDAD”, especificaciones técnicas o términos de referencia.

Una vez cumplido el inciso anterior, el Instituto de la Democracia dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta, "Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas", que se encuentra disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, cuya utilización es de carácter obligatorio.

Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas.

De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por la entidad contratante.

Art. 12.- Obligatoriedad.- En todas las contrataciones que se efectúen a través de Ínfima Cuantía, el Instituto de la Democracia, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada “Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas”.

Art. 13.- Instrucciones herramienta “Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas”.

Registro de Necesidades Ínfimas Cuantías

1. Ingresar a <http://www.compraspublicas.gob.ec/>



2. El usuario ingresa al menú “Entidad Contratante” y selecciona el submenú “Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas”.

3. Al presionar “Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas”, se mostrará la pantalla “Registro de la información Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas”, en donde el usuario registrará los datos generales, dirección de entrega e información del contacto del responsable de la contratación.

Recuerde que en la “Fecha de Publicación de la Necesidad” no se permite el ingreso de una fecha anterior a la actual y que la “Fecha Límite para la entrega de Proformas *” no puede ser menor a 1 día desde la “Fecha de Publicación de la Necesidad”.



Registro de la Información Necesidades de Contratación y Registro de Proformas.
Para Registrar: Por favor complete la información requerida. Todos los campos son de ingreso obligatorio.

Datos Generales

Entidad Contratante	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL- INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA	Fecha Inicio de la Entidad Contratante
Tipo de Necesidad *	<input type="text" value="Elija el tipo de necesidad"/>	Seleccione el tipo de necesidad que desea utilizar
Tipo de Compra *	<input type="text"/>	Seleccione el tipo de compra
Objeto de Compra *	<input type="text"/>	Ingrese una breve descripción de los Bienes o Servicios. Máximo 200 caracteres.
Código Necesidad de Contratación	<input type="text"/>	El código de Necesidad de Contratación se asigna automáticamente cuando se realiza el registro del presente formulario.

Dirección de Entrega

Provincia *	<input type="text" value="Elija una provincia"/>	Provincia donde se entregará el objeto de compra.
Cantón *	<input type="text"/>	Cantón donde se entregará el objeto de compra.
Parroquia *	<input type="text"/>	Parroquia donde se entregará el objeto de compra.
Dirección *	<input type="text"/>	Ingrese la dirección donde será entregado el Producto Objeto de Compra.

Información de Contacto del Responsable de la Contratación

Funcionario Responsable de la Contratación *	<input type="text"/>	Ingrese el nombre del Funcionario Responsable de la contratación designado por la entidad contratante.
Correo Electrónico *	<input type="text"/>	Ingrese el correo electrónico del Funcionario Responsable de la contratación.
Fecha de Publicación de la Necesidad de Contratación *	<input type="text"/>	Seleccione el período de la Fecha de publicación de la necesidad.
Fecha Límite para la entrega de Proformas *	<input type="text"/>	Seleccione el período de la Fecha límite para la entrega de Proformas.

[Continuar](#)

4. El usuario registrará el detalle de los bienes, obras o servicios a ser adquiridos, para el efecto deberá presionar en “Ingresar Producto”. Deberá registrar la descripción del producto, unidad, cantidad, valor unitario (que se estima) y forma de pago para la contratación.

5. Una vez registrados todos los bienes, obras o servicios a ser adquiridos, el usuario aceptará los términos establecidos y finalizará con el registro de la necesidad para ínfima cuantía.

Una vez realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, deberá ser publicada obligatoriamente y de forma inmediata mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. La publicación no podrá ser fuera del transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo que no esté contemplado en este Instructivo, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones y circulares del SERCOP.

Segunda.- Se adjunta a la presente resolución como parte integral de la misma los formatos: **Anexo 1** – “INFORME DE NECESIDAD” y **Anexo 2** – “ORDEN DE COMPRA-INFIMA CUANTÍA”.

Tercera.- Encárguese del cumplimiento y aplicación de la presente Resolución a la Dirección Nacional Administrativa Financiera y de su publicación a la Dirección Nacional de Comunicación del Instituto de la Democracia.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor a partir del día de su expedición y será de estricto cumplimiento para los/as funcionarios/as y servidores/as del Instituto de la Democracia, sin perjuicio de su publicación en portal del SERCOP y la página web institucional.

Dada y firmada, en el D. M. de Quito, a 28 de febrero de 2023.

Mgs. Yadira Maribel Allan Alegría
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN
POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA.



ANEXO 1

INFORME DE NECESIDAD PARA “CONTRATACIÓN DE(AQUÍ EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN).....”

1. ANTECEDENTES

Se detalla únicamente los antecedentes que ayuden a soportar mi necesidad, puede ser base legal, aprobaciones del pleno del CNE, Informe realizados por las áreas, verificación de disponibilidad de bienes, etc.

2. JUSTIFICACIÓN

La unidad requirente deberá justificar que la contratación, está enmarcada en el cumplimiento de los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

3. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO, COSTO EFICIENCIA, COSTO EFECTIVIDAD

Este análisis está enfocado en que las compras públicas optimicen el uso de los recursos públicos, a través de evaluar su necesidad en términos de costo, tiempo, eficiencia en los procesos. Este es un análisis técnico que deberá realizar la Unidad Requirente, sustentando de manera adecuada y clara la necesidad, para lo cual se recomienda responder las siguientes preguntas

- ¿qué necesito?
- ¿para qué necesito?
- ¿Cuál es la forma o mecanismo más beneficioso para solventar esta necesidad?

Cabe aclarar que **NO TODOS LOS ANÁLISIS SERÁN IGUALES**, y depende de la Unidad Requirente el identificar lo más beneficioso para la institución, ya sea a través de la adquisición de un nuevo bien, de la ejecución de mantenimientos preventivos o correctivos de los bienes existentes; a través del arrendamiento en caso de que la necesidad sea temporal y no permanente.

3.1 ANALISIS COSTO-BENEFICIO

A efectos de realizar este análisis, la unidad requirente deberá considerar la necesidad y capacidad institucional. De ser necesario las unidades requirentes podrán requerir proformas, mismas que dependiendo de su vigencia podrán ser utilizadas en el estudio de mercado.

Ejemplo:

Se ha verificado que el Instituto de la Democracia posee 10 estaciones de trabajo para los funcionarios de la institución, mismas que fueron adquiridas en el año 2012, por lo que a la actualidad, tienen casi 11 años de uso, su gran mayoría se encuentra deterioradas, escritorios y sillas rotas y en mal estado. El reparar, tapizar dichos bienes tiene un costo aproximado de 1000 dólares. En base a la actualización de funcionarios de la institución que reporta que existen 20 funcionarios, se requirió proformas que han determinado que el valor de compra de estas 20 estaciones de trabajo corresponde a USD 2800.

Según este análisis es más beneficioso para la institución realizar una compra de 20 estaciones de trabajo para los funcionarios, ya que implica contar con una mejor herramienta de trabajo a un menor costo.



3.2 COSTO – EFICIENCIA

6+6

Este parámetro incorpora la verificación del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, a través de la ejecución del proceso de contratación.

Ejemplo:

La Misión del Instituto de la Democracia es propiciar el estudio de las democracias representativa, directa y comunitaria, el asesoramiento técnico a la Función Electoral y la capacitación y foy formación en democracia del personal electoral, de los sujetos políticos y de la sociedad civil, y la promoción de la democracia en el Ecuador, desde un enfoque académico, pedagógico y pluralista, por tanto los funcionarios de todas las áreas tendrán mejores condiciones para desarrollar sus funciones en estaciones adecuadas y cómodas, para que la producción y el desarrollo de los productos sea eficiente para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

3.3 COSTO – EFECTIVIDAD

Este parámetro incorpora el análisis de cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, optimizando el uso de los recursos, ya sea esto en tiempo, precio, o condiciones requeridas para satisfacer la necesidad.

Ejemplo:

Se evidencia que es más beneficio para la institución el adquirir las estaciones de trabajo a un proveedor local, y proceder con la chatarrización de los bienes obsoletos y en mal estado.

4. MECANISMO

La presente contratación, se la realizará a través del procedimiento de Ínfima Cuantía de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 149, 150, 151, 152 de su Reglamento General y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP que le sea aplicable.

5. CONCLUSIÓN

En virtud de lo anteriormente detallado se concluye que la contratación de “la compra de 20 estaciones de trabajo” es de imperiosa y urgente necesidad para los intereses del Instituto de la Democracia, por lo que se recomienda iniciar con el proceso correspondiente.....

Quito, 28 de febrero de 2023

Acción	Nombre Funcionario	Firma
Elaborado por:		
Revisado por:		



ANEXO 2

ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIO / BIEN / OBRA

(IC-ENTIDAD CONTRATANTE-001-2022)

FECHA: día, mes y año

ÁREA REQUIRENTE: COMPLETAR

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: COMPLETAR

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista se obliga con la (CONTRATANTE) a (suministrar, instalar y entregar debidamente funcionando los bienes) / (proveer los servicios requeridos) / (realizar o ejecutar la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente) a entera satisfacción de la (CONTRATANTE), conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: Razón Social del Contratista

RUC: COMPLETAR

TELÉFONO: COMPLETAR

DIRECCIÓN: COMPLETAR

CORREO: COMPLETAR

PROFORMA Nro.: COMPLETAR

FECHA: COMPLETAR

CONTACTO: COMPLETAR

VIGENCIA: COMPLETAR

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
SUBTOTAL					\$	
IVA 12%					\$	
TOTAL					\$	

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's)
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.



ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA	<p>La administración de la orden de compra, estará a cargo de (<i>Nombre y cargo</i>), quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual.</p> <p>La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.</p>
FORMA DE PAGO:	<p>La (CONTRATANTE), pagará la orden de compra para la “<i>COLOCAR OBJETO DE CONTRATACIÓN</i>”, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los bienes/servicios/obras, conforme con el siguiente</p>
	<p>detalle:</p> <p><i>Colocar las condiciones establecidas en TDR / ET</i></p>
PLAZO DE EJECUCIÓN:	<p>(Caso de bienes) El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, (instalados, puestos en funcionamiento, así como la capacitación, de ser el caso) a entera satisfacción de la contratante es de (número de días), contados a partir de la fecha de suscripción de la orden de compra.</p> <p>(Caso de servicios) El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la contratante es de (número de días), contados a partir de la fecha de suscripción de la orden de compra.</p> <p>(Caso de obras) El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de (establecer periodo en letras – días), contados a partir de (establecer si desde la fecha de la firma de la orden de compra, o desde cualquier otra condición, de acuerdo con la naturaleza de la orden de compra), de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas.</p>
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<p>Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas</p>



MULTAS:	<p>Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.</p> <p>La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.</p>
GARANTÍA:	<p>De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.</p> <p>La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p>
LUGAR DE ENTREGA:	<p>El lugar designado para la entrega es (establecer lugar de entrega), según las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, que se agregan y forman parte integrante de esta orden de compra.</p>
RECEPCIÓN:	<p>La Recepción de los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p>
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	<p>Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.</p> <p>Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.</p>
DOCUMENTOS HABILITANTES:	<ul style="list-style-type: none"> - Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. - La garantía técnica presentada por el contratista. (De ser el caso). - Las certificaciones de la (dependencia a la que le
	<p>corresponde certificar), que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proforma.



ACEPTACIÓN:

(Nombre de la empresa o persona natural), con RUC (...), certifica e informa que el bien/servicio/obra cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por la (Contratante) la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad.

Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.

La (Contratante) podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

BASE LEGAL

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, prevé:

“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)”



El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”

MÁXIMA AUTORIDAD <i>NOMBRE COMPLETO CARGO</i>	CONTRATISTA <i>NOMBRE COMPLETO CARGO</i>
---	--